

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202000129 00 **(C202000129)**
Gachancipá, Cundinamarca, 05 de abril de 2021. Se ingresa al Despacho informando que se solicita por las partes, la suspensión del proceso por el término de 3 meses. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

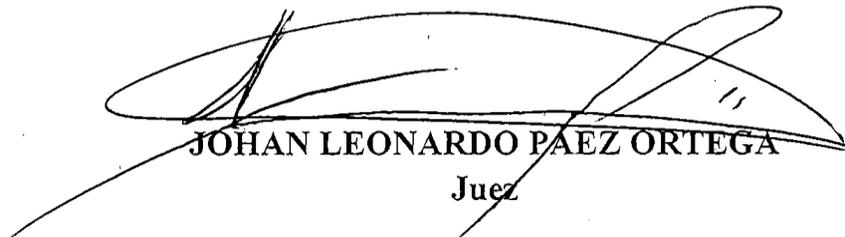
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por los extremos en litigio, y reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se autoriza la **suspensión del proceso** por el término de 3 meses, acorde con lo establecido por las partes.

Aclárese a la parte demandante que en la presente actuación se profirió auto que libró mandamiento de pago el día 04 de noviembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez